

BOLETÍN
DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular.

El Esco. Sr. Capitan general de Andalucía, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue.

„Habiendo cesado ya los motivos que impulsaron á mi antecesor para declarar el distrito de Andalucía en estado de guerra vuelve todo á su curso ordinario esceptuando por ahora de esta medida á la Provincia de Córdoba, en razon á las particulares circunstancias en que se halla, y en su consecuencia he acordado lo siguiente.

1.º Todas las autoridades constituidas quedan en el pleno ejercicio de sus funciones con arreglo á las leyes en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla.

2.º La movilizacion extraordinaria de la milicia Nacional de todas las armas en la comprension de todo el distrito de Andalucía, queda disuelta desde este dia, y los individuos que la componian, pasarán desde luego á las respectivas compañías y batallones de que dependian antes de la movilizacion, para continuar el servicio que anteriormente prestaban.

3.º Los Comandantes de los batallones, escuadrones ó compañías que estén movilizados, y se disuelven, entregarán en los almacenes de artilleria las armas que hayan recibido durante la movilizacion.

4.º El batallon de la Provincia de Huelva pasará desde luego á la Capital para disolverse, y que la Diputacion provincial tome las medidas que crea conducentes en cuanto al arma-

mento y vestuario que le ha facilitado.

5.º Las Diputaciones provinciales de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva y las demas autoridades á quienes corresponda, procederán inmediatamente y sin levantar mano, á la movilizacion ordinaria, prevenida en el Real decreto de 26 de Agosto último y demas órdenes posteriores, teniendo presente lo interesante de este servicio y las ventajas que puede prestar á la Nacion, su brevedad y exactitud en la egecucion para evitar reclamaciones.

6.º Hecha la movilizacion quedarán en sus casas por ahora los que hayan sido comprendidos en ella; pero los Ayuntamientos cabezas de partido, remitirán las listas duplicadas que previene el artículo 2.º y el Real decreto citado de 26 de Agosto, las unas á las Diputaciones respectivas, y las otras á esta Capitania General en este mismo correo en que se concluya aquella.

7.º Luego que se reciban estas listas, se procedera á la organizacion de compañías, batallones ó escuadrones, segun la fuerza que presenten para nombrar en seguida de acuerdo con las Diputaciones provinciales los gefes y oficiales, segun los artículos 5.º y 8.º del mismo Real Decreto.

8.º Los Comandantes generales de provincia dispondrán se presenten en esta Capital todos los habilitados u oficiales de los cuerpos movilizados que hayan obtenido este destino para liquidar en las oficinas de ésta ordenacion los haberes que les hayan correspondido y solventar con claridad todas las cuentas pertenecientes á este asunto, procurando las oficinas de cuenta y razon abreviar la operacion, á fin de evitar mayores gastos.

9.º Todos los milicianos nacionales de caballería y otras personas de cualquier clase y categoría que sean, entregarán á los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales los caballos que hayan recibido de requisición, recogiendo el recibo que hayan dado, ó en su defecto un resguardo de las mismas corporaciones, y éstas me dirigirán noticia de los recogidos ó lo remitirán directamente al Comandante del tercer escuadrón del Principe, cuyo cuerpo señalo como deposito de todos los que se reúnan, cuidando en el interin se les suministre la ración de ordenanza como en tiempo de paz.

10. Toda persona á quien se le haya recogido algun caballo sin los requisitos legales y prevenidos para la requisición, lo manifestará á los respectivos Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales para que se disponga que, previa justificación en que resulte el hecho y por quien fué recibido, se le entregue el documento que corresponde, para su abono, y se proceda á lo que haya lugar.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de esa Escma. Diputación provincial, y á fin de que por la misma tenga esacto cumplimiento en la parte que le toca la anterior determinación, sirviéndose V. S. disponer se publique en el boletín oficial de esa provincia."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponda.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Diciembre de 1836.—Matias Guerra.—Sres. Presidentes, Ayuntamientos constitucionales y demas autoridades civiles de esta Provincia.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y pueblos de su partido: Por el Sr. Regente de la Audiencia territorial de Sevilla se me ha dirigido para su insercion en el boletín oficial de esta Provincia la circular siguiente.

Regencia de la audiencia territorial de Sevilla. —Por el Exmo Sr Secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 13 del actual la Real orden que sigue. —Con fecha 24 de Octubre anterior me dice el Sr Secretario del despacho de Hacienda de orden de S. M. lo que sigue. Exmo Sr.—Con el objeto de que los Jueces colectores de anualidades y vacantes Eclesiasticas obtengan todos los datos y noticias de que los mismos necesitan para cumplir puntual y esactamente lo prevenido en diferentes Reales disposiciones é instrucciones á tenido á bien acordar S. M. la Reyna Gobernadora de conformidad con lo propuesto por el director general de rentas y arbitrios de amortizacion y con el dic-

tamen de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del suprimido Consejo Real de España é Indias las medidas siguientes.

Primera. Que se renueve el cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 del reglamento, Real cédula de 26 de Febrero de 1802 para que los Arzobispos, Obispos y demas Prelados del Reino obliguen á los curas parrocos á que den pronta noticia de todas las vacantes de capellanías, beneficios y oficios de Iglesia que ocurran en sus respectivos distritos á las Colectorías de anualidades de sus Diócesis con apercibimiento que de no verificarlo quedarán responsables á los perjuicios á que su silencio diere lugar y á las demas penas que se estimen proporcionadas.

Segunda. Que los Tribunales Eclesiasticos del Reino pasen á las Colectorías de sus Diócesis razon exacta de las capellanías vacantes que en la actualidad se litigan en ellas; y lo mismo ejecutarán las visitas eclesiasticas de Toledo, Madrid, Alcalá y las que haya en las demas diócesis, cuidando todas de verificarlo en lo sucesivo de las demandas que vayan incoándose en sus Juzgados, para que los colectores con este conocimiento puedan cumplir sus deberes.

Y tercera. Que los Alcaldes de los pueblos den igualmente aviso á los Jueces de partido y estos á los Colectores de las capellanías que haya vacantes y que vacaren con expresion de sus valores y cargas, estando los Jueces el cumplimiento de esta medida; y los mismos Alcaldes y los curas parrocos cuidarán en su caso dando noticia al Colector de nombrar persona de providad y de responsabilidad para la administracion de las que resultaren vacantes, observando las disposiciones que el propio colector les comunique para la mas esacta recaudacion de los productos. S. M. desea que no quede ilusoria ninguna de las espresadas disposiciones y por tanto me ordena escrite el conocido celo de V. E. para que al circular aquellas se sirva añadir todas las prevenciones que considere convenientes para asegurar la indispensable observancia de las mismas. Y queriendo la augusta Reyna Gobernadora que estas medidas tomadas por el Ministerio de Hacienda se lleven á efecto con la mayor puntualidad me manda prevenir á V. S. que S. M. espera de su decision por la causa legitima del Trono y de la Patria que comunicará respectivamente á sus subordinados las ordenes mas energicas y terminantes para que dichas medidas no queden infructuosas; evitandole el disgusto de tener que adoptar providencias fuertes y vigorosas contra los que con cualquier pretexto desatiendan ó resistan su cumplimiento en la parte que les toca. Todo lo cual lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes." Y traslado á VV. para que instruidos de su contenido

do la cumplan puntualmente en la parte que le corresponde.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla y Noviembre 24 de 1836.—Gaspar de Ondeyilla Iñigo.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Noviembre de 1836.—José Maria de Trillo.—Sres. Jueces de primera instancia de los pueblos de este partido.

EDICTO.

D. Antonio Ramirez de Arellano, Auditor de guerra honorario y Juez segundo de primera instancia de esta Ciudad y su partido por la Reina Nuestra Señora. (Q. D. G.)

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Muñoz y Silvestre Portillo, vecinos de Algarrobo, para que dentro del término de nueve dias primeros y siguientes al de la fecha se presenten en mi Juzgado, ó en la carcel pública para ser oidos en la causa que de oficio y como incidente de otra estoy siguiendo contra ellos por la compra de dos mulos que con conocimiento de su mala adquisicion hicieron á Fernando Trimiño y otros que estos habian robado á Antonia Enrique, de esta vecindad, Lagarera en el de Alto-paso; pues si así lo hicieron les será administrada justicia y en otro caso continuaré la causa en rebeldia, y las providencias que se dictaren les pagará tan entero perjuicio como si se les notificase en sus personas. Dado en la Ciudad de Córdoba á siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis.—Antonio Ramirez de Arellano.—Por mandado de su Sria.—Juan Bautista Osuna.

AVISO OFICIAL.

Administracion de Rentas Nacionales de la Provincia de Córdoba.

Siendo ya repetidas las invitaciones que se han hecho á los labradores de esta Capital para que acudiendo á estas oficinas puedan consentir la liquidacion que debe practicarse de los granos que constituyeron en depósito en el año pasado y pagar al mismo tiempo lo que resulten deber, y sido infructuosas en la mayor parte hasta de presente; se hace notorio que si en el preciso término de tercero dia no se personasen en ella á llenar aquel extremo, se procederá á formar dicha liquidacion y por la cantidad que re-

sulte serán apremiados sin mas aviso ni consideracion. Córdoba 7 de Diciembre de 1836.—Manuel Lopez Ochoa.

NOTICIAS NACIONALES.

Logroño 28 de Noviembre de 1836.

El valiente D. Martin Zurbano Comandante del batallon franco de Voluntarios de la Rioja Alavesa ha realizado en la última semana tres hechos de armas que le hacen merecedor de la gratitud de su patria la Rioja. En Alegria sorprendió al tabecilla Alcalá Galiano con algunos otros de su bando. En Yzarza hizo prisioneras dos compañías facciosas, y en Zaldueño acaba de apresar al rebelde Iturralde que tenia entre los facciosos el grado de general.

Madrid 30 de Noviembre.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Gobierno militar de Vitoria.—Eseño Sr. Al Esento. Sr. general en jefe de este ejército del Norte digo con esta fecha lo siguiente:

Eseño. Sr. son las nueve de la mañana, y acaban de entrar en esta ciudad prisioneros de guerra el mariscal de campo D. Francisco Iturralde, con un teniente coronel y otros cinco oficiales mas facciosos aprehendidos en Zaldueño la noche precedente por el celo de D. Martin Zurbano, cuyos pormenores remitiré á V. E. así como reciba los correspondientes partes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 25 Noviembre de 1836.—José Moure.—Esento. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra.

Atendiendo S. M. á los particulares servicios del bizarro D. Martin Zurbano, comandante del batallon de Voluntarios de la Rioja Alavesa, se ha servido promoverlo al empleo de primer comandante vivo y efectivo de infanteria.

Vich 22 de Noviembre.

Dos distintas expediciones nocturnas se han hecho contra partidas facciosas, la una sobre Bäsora, la otra sobre San Pedro de Torelló; en ambas al momento de caer nuestras tropas sobre

ellos se han dispersado y echado á correr, dejando algun maerto y caballerias: van á salir tres columnas en combinacion sobre Vidrá donde se halla Zorrilla: es regular que tambien huirá; porque esos pillos quieren robar, y no batirse. Con todo, si la actividad que hay por esta parte se comunica al resto del Principado, los grupos grandes de facciosos se destrucian, pues la incesante persecucion es lo que los aburre, los desalienta, y luego acaban por desbandarse muchos é irse á sus casas; entonces quedarian las partidas de ladrones: que se han de exterminar de otro modo, tomando mucha parte en ello los pueblos, y sobre todo con medidas fuertes sobre las casas de campo.

El general Serrano pasó revista en Manlleu á la division de Ayerve, despues fué á reconocer las fortificaciones de Torrelló y Roda. Queda Ayerve encargado de este distrito militar; este correo ha aprontado sus movilizados. Hoy toma posesion de Gobernador de esta su propietario el coronel Casellas.

QUISICOSAS.

Bibliotecas. El ministro de instruccion pública de Francia ha mandado formar su catálogo de las obras á propósito para establecer bibliotecas, en las casas centrales de detencion; estas bibliotecas, pequeñas en sí deben ser para el uso de los detenidos.

Contiene el catálogo: 1.º Obras de instruccion elemental y de uso general. 2.º Obras adecuadas especialmente á la mejora ó consuelo de los detenidos.

Se ha procurado en esta última parte atender á las necesidades de las diversas clases de detenidos, segun su edad, sexo y religion. Estas bibliotecas se formarán poco á poco por cuidado del gobierno, y uniéndose á este sin duda los dones de las personas benéficas.

¡Qué atrasados están los franceses.....!!! Ellos hasta procuran bibliotecas para los detenidos ó presos y nosotros ni aun las tenemos para los libres.....

Medicina. La facultad de medicina de Paris, consultada por la autoridad, ha dado un informe sobre la grave coestion de la influencia que puede ejercer sobre las mugeres en cinta la vista de las diformidades que muestran varios mendigos para escitar la piedad del público. Un bando de policia va á prohibir la circulacion en la calles de los individuos de aquella clase. Se hará una averiguacion acerca de sus medios de existencia, y ex-

antos estén realmente privados de ellos serán reunidos en un establecimiento fundado en el campo, donde se echará mano de todos los que á pesar de sus achaques puedan estar disponibles para emplearse en trabajos útiles.

¡Vea V. lo que son las cosas....! En Barcelona no tienen ya necesidad de ninguna de estas medidas, despues que se publicó un..... bando...

Aunque á uno se le ofreciera ahora dar un cuartero á un pobre, no podria...., porque en lugar de uno hallaria..... los que encontrara....

Paparrucha. De muchos tome el principe el consejo, decia el lechuguino Vegecio, pero la ejecucion fiela á pocos.

BALLENA.

Escriben de Krajeroc que en la noche del 23 al 24 Octubre último una ballena se metió tan adentro en el golfo de Otterve, á cosa de una media milla del primer punto, que la parte superior de su cuerpo baró en la arena, y le fue imposible volver á alta mar. Un propietario de Otterve que casualmente iba á la ribera por sus negocios, así que percibió al cetáceo corrió á su casa para armarse; y despues de tirar casi á quemarropa seis balazos a la cabeza de la ballena, sin que esta diese señal de sufrir el menor dolor entró en un bote con dos hombres y echó grandes redes hacia la cola del animal. Despues le hirió á éste con repetidos hachazos, y entonces el monstruo hizo movimientos muy violentos que le obligaron á alejarse por temor de un fracaso. Con todo, no tardó en renovar su ataque, teniendo la precaucion de fijar su hacha en el extremo de una larga percha. Así consiguió matar á la ballena, cuya sangre saliendo con impetu tiñó las aguas del golfo. La longitud de la ballena era de 68 pies holandeses: su circunferencia de 36 pies sus aletas al lado de la cola tenian 14 pies de largo: desde el extremo de la cabeza á las extremidades de la boca se han medido 14 pies y 5 pulgadas; la abertura por donde hacia saltar el agua era de dos pies y medio. Por último, las otras dos aletas tenian nueve pies y medio de largo, por dos y medio de ancho y uno de grueso.

AVISO.

Quien se hubiese encontrado unos sarcillos de oro que se perdieron en la noche del día 8 del corriente desde la Corredera á S. Pedro los entregará en el despacho de este periodico, y se le gratificará.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía,